

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 3)

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante la Dirección general de Propiedades é Impuestos sobre las atribuciones que á las Delegaciones de Hacienda corresponden respecto al cumplimiento por los Ayuntamientos de las órdenes que aquéllas les comunican:

Resultando que en las mencionadas consultas se expone, en resumen: que en plena actividad, al presente, las Administraciones provinciales de la Hacienda pública para recabar de los Ayuntamientos los necesarios antecedentes que han de ser objeto de la liquidación, examen ó censura, se desconocen las expresadas atribuciones, toda vez que en el Estatuto municipal los Gobernadores civiles son las únicas autoridades que, al parecer, pueden imponer multas á los Alcaldes por las responsabilidades administrativas en que incurran:

Considerando que en las disposiciones del Estatuto municipal, y especialmente en su artículo 195, no obstante la autonomía otorgada á los Ayuntamientos, aparece clara la relación entre los Alcaldes y la autoridad del Gobierno en lo que incumbe á los servicios de la Administración general del Estado, y, por tanto, á los de la Hacienda pública; y los propios Alcaldes son delegados del Gobierno en varias funciones, especialmente en las aludidas en la regla 5.ª del mismo artículo 195:

Considerando que, en consecuencia, y así lo establece el Esta-

tuto municipal en su artículo 274, cabe, por parte del Gobierno, la imposición de correcciones á los Alcaldes que incurran en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación ó desobediencia en cuanto á las obligaciones ó funciones á que antes se ha hecho referencia, por estar en ellos vinculadas, según el nuevo régimen, todas las relaciones con el Estado en orden á la tributación.

Considerando que, en lo que atañe á los servicios de la Administración económica del Estado, la imposición de correcciones de que se trata debe ser de la competencia de los Delegados de Hacienda en las provincias, como verdaderos representantes del Gobierno en el orden económico, siguiendo vigentes respecto del particular los preceptos contenidos en el artículo sexto del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, pero circunscritos á las responsabilidades de Alcaldes, y estimándose sustituidas las multas á que en dicho artículo se alude por las que señala el 274 del Estatuto municipal; y

Considerando, por otra parte, que la escala de multas consignada en el expresado artículo 274 del Estatuto municipal, es, en general, más benigna que la que figuraba en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, sin que las pequeñas diferencias existentes entre ellas aconsejen mantener en vigor parte de una legislación derogada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los Alcaldes, en su calidad de delegados del Gobierno, podrán los Delegados de Hacienda imponerles correcciones por los motivos que se especifican en los apartados 21 y 23 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1903, debiendo, en su caso, hacerse efectivas las multas en la cuantía fijada por el artículo 274 del Estatuto municipal, y por los procedimientos que el dicho apartado 21 determina.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

—:—

Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Abril último se redujeron, con carácter transitorio, los plazos establecidos en el vigente Estatuto municipal, para la formación y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos, que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Con posterioridad á aquella fecha, varias de dichas Corporaciones han pedido ampliación del plazo fijado para la presentación de sus presupuestos de las respectivas Delegaciones de Hacienda, alegando la imposibilidad de que el día 10 de Junio próximo, por diversas causas, relacionadas con el cambio de régimen municipal, esté terminado el trabajo de que se trata y cumplidos los trámites impuestos por el mencionado Estatuto.

Y estimando las razones aducidas por los Ayuntamientos solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se amplía hasta el día 10 de Julio próximo el plazo concedido en el precepto 4.º párrafo segundo, de la Real orden de 10 de Abril último, para que los Ayuntamientos puedan someter á la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25.

Las Corporaciones que se acogan á la prórroga concedida en el párrafo anterior habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de la mencionada Real orden, relativos á los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuestos redactado por la Comisión municipal permanente, primero, y de los presupuestos

aprobados por el Ayuntamiento pleno, después.

2.º Se mantiene la reducción á veinte días del plazo de treinta fijados en el artículo 302 del vigente Estatuto Municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los Presupuestos para 1924-25, aprobados por los Ayuntamientos, y corregir, en todo caso, las extralimitaciones que en dichos presupuestos d- viertan.

3.º Si como consecuencia de la estricta aplicación de las disposiciones anteriores algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobados por los respectivos Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25, en las condiciones necesarias para que puedan comenzar á regir desde Julio próximo, acomodarán su régimen económico para dicho mes al que tengan en curso en el actual trimestre de Abril, Mayo y Junio, que se entenderá prorrogado durante el repetido mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 27 de Mayo).

—:—

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. referente a si incumbe a la jurisdicción gubernativa civil o ala militar, dadas las actuales circunstancias de suspensión de garantías y declaración del estado de guerra, la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espetáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones:

Vistos los preceptos de la vigente ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, inspirados en el sentido de no entorpecer las ac-

tuaciones de las Autoridades civiles y limitar la de las militares a la prevención y represión en su caso de cualquier acto contrario al orden público, y especialmente motines, sediciones o rebeliones, y así lo corroboran el artículo 25 de la propia ley al expresar que las «Autoridades civiles continuarán actuando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público...», y el título III, en el que se faculta a las Autoridades civiles y militares para dictar bandos é imponer correctivos, cuya interpretación hace posible la coexistencia, sin estorbarse, de las dos jurisdicciones, aun en el estado excepcional de que se ha hecho mérito:

Considerando que, no habiendo en los momentos actuales síntoma alguno de agitación, y desenvolviéndose la vida normalmente, debe tenderse a procurar la plenitud de facultades de los Gobernadores civiles, cuyo nombramiento ha obedecido al criterio del Gobierno de apartar paulatinamente a las Autoridades militares de cuidados que no les son propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que compete a los Gobernadores civiles conocer de la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas, y corrección de sus infracciones, y a las Autoridades militares incumbe la censura de la Prensa periódica y la intervención y represión de los actos concernientes al orden público en sus distintas formas de motín, sedición o rebelión, o cuando haya temores de que el orden público ha de ser perturbado, en cuyos casos la Autoridad civil está obligada a coadyuvar en la forma que determina el citado artículo 25 de la ley de Orden público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 29 de Mayo).

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Aguas terrestres.—Anuncios.

D. Maximino Fernandez Menéndez, vecino de Frieres, concejo de Langreo, acude á este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 20 litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en términos de Frieres, concejo de Langreo, con destino al lavado de minerales.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose la hora de las trece del día siguiente á aquel en que se eum-

plan los treinta días de publicación de este anuncio, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto, ya sea para esta petición ó para otra que resulte incompatible con ella.

Oviedo, 27 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga.

—:—

D. Fernando P. Casariego, vecino de Oviedo, en nombre de la Sociedad Electra-Canguesa, acude a este Gobierno civil manifestando que pretende ampliar hasta 9.000 litros de agua por segundo el caudal que actualmente viene derivando del río Sella, en los concejos de Parres y Cangas de Onís, con destino á la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose la hora de las trece del día siguiente á aquel en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto, ya sea para esta petición ó para otra que sea incompatible con ella.

Oviedo, 28 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga.

—:—

ANUNCIOS

La Sociedad Central Eléctrica de Piloña, concesionaria de un aprovechamiento hidráulico en el río Piloña, manifiesta:

Que pretende introducir una variación en la línea de transporte de energía de dicho aprovechamiento en Infesto, de la cual tiene la concesión correspondiente.

Dicha modificación consistirá en cambiar la posición de cruce del río Piloña y la línea de los ferrocarriles Económicos de Asturias, haciéndolo mediante un tubo de hormigón colocado á 0,50 metros de la cara inferior de las traviesas, por lo que pasará el cable trifilar, pues la línea es trifásica, elevándose después para proseguir hasta el transformador, que se mantiene en el mismo sitio que ocupa en la actualidad.

Asimismo pretende ampliar sus líneas en Villamayor, trasladando el actual transformador colocado en las inmediaciones del ferrocarril de Oviedo á Llanes, á las inmediaciones de la carretera de Torrelavega á Oviedo, en su unión con el camino vecinal de Monés á Villamayor, prolongándose luego la línea á lo largo de la carretera de Torrelavega á Oviedo hasta un segundo transformador situado en las proximidades de la unión de esta carretera con el camino á la Estación.

Las líneas están formadas con hilos de cobre de 6 m/m de diámetro sobre aisladores y postes de 9 metros, con hinca de 1,50 metros, espaciados 30 metros. Los

vanos con que se cruzan los ríos Piloña y Espinaredo son respectivamente de 55 y 32 metros.

No se acompañan las tarifas por ser las mismas de la concesión ya otorgada.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen convenientes los particulares, Corporaciones y demás entidades que se crean interesadas con las obras, á cuyo efecto y durante dicho plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 27 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga

—:—

D. Antonio Maqua Carrizo, vecino de Oviedo, solicita la concesión de aprovechamiento de un litro de agua por segundo, derivado de los arroyos El Caleyó y La Longa, en términos de la Agüeria de San Juan, concejo de Mieres, con destino al lavado de carbones.

Las obras de este aprovechamiento, todas comprendidas en el concejo de Mieres, consistirán en la construcción de un pocillo de toma emplazado en la márgen izquierda del arroyo Los Torneros, inmediatamente aguas abajo de la confluencia de los mencionados arroyos El Caleyó y La Longa, que forman aquél. De dicho pocillo de toma arrancará una tubería de hierro galvanizado de cinco centímetros de diámetro que conducirá el caudal solicitado al lavadero por terrenos de la propiedad del peticionario y atravesando la carretera de Sama de Langreo á Mieres, en su kilómetro 10,420 por una tajea de la misma.

Aguas abajo del lavadero, y antes de devolver el caudal derivado al arroyo de Los Torneros, se establecerán dos balsas para la decantación de los residuos al objeto de que las aguas entren en el citado arroyo limpias de todo sedimento.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra la concesión solicitada, ante este Gobierno Civil y en el Ayuntamiento de Mieres, á cuyo efecto estará el proyecto correspondiente de manifiesto al público en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 30 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga.

—:—

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

—

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta los días 9, 12, 16, 18 y 20 del mes próximo, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 30 de Mayo de 1924.—El Presidente, Rogelio Jove.—Rubricado.—El Secretario, Gerardo A. Uría. Rubricado.

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril de 1924, formado según lo dispuesto en la prevención 5.^a del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión del día 14.

Se dió cuenta de la liquidación de obras de conducción de aguas para el abastecimiento de esta villa, remitida por la Dirección general de Obras públicas.

Se aprobaron los expedientes de prófugos del actual reemplazo.

Se acordó proceder a la confección del padrón vecinal.

Se subvenciona a los vecinos de Moal con cincuenta pesetas para ayuda de pagar un maestro de Instrucción primaria.

A informe de la Comisión de Instrucción pública, una instancia de los vecinos de Biescas, referente a obras de reparación que se precisan hacer en la casa-escuela.

Se acuerda oficiar al Alcalde de barrio de la Barguera para que informe y fije la cantidad que necesitan para el arreglo del puente de Patiella.

A informe una instancia de los vecinos de Santiago de Sierra, sobre construcción de casa-escuela.

Se acuerda pedir informe a los médicos D. Victorino Lopez y D. Jesús Villa sobre las condiciones del terreno donde ha de emplazarse el nuevo cementerio de esta villa.

Se acuerda subvencionar a los vecinos de Mieldes y San Damías con doscientas pesetas a cada pueblo para obras de reparación de los respectivos cementerios.

Se acuerda exigir patentes de ambulancia a los forasteros que concurren a los mercados a ejercer actos de comercio.

Se acuerda tener por presentada una instancia de D. Julio Pelaez, aspirando a la plaza vacante de médico titular de este Municipio.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación del contenido del Real decreto de 12 del actual relativo a liquidaciones de Ayuntamientos por sus créditos a favor y en contra del Estado.

Se hace entrega al Sr. Recaudador municipal de los recibos del repartimiento de Utilidades, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del corriente año, para que anuncie la cobranza.

Se dió cuenta de denuncias presentadas por el sobreguarda de montes de esta zona, contra D. Manuel Gonzalez de la Braña y D. José Fernandez y José Martínez, de San Cristóbal, por cerramiento y rozar en el monte de «Acebales».

Se acuerda oficiar a la Inspección de Instrucción pública para que se nombre un maestro interino para la escuela de Villacibrán.

A informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Se desestima una instancia de los vecinos de la Nisal, solicitando una subvención para sostener un maestro de Instrucción primaria.

Se desestiman instancias de D.^a Carmen Blanco Buelta, vecina de Murias de Puntarás y de José Pasarón solicitando subvenciones para ayuda de reconstruir dos casas destruidas por incendio.

Se acuerda abonar a D. Manuel Gomez Gomez, Subdelegado de medicina, la cantidad de treinta y un pesetas importe del reintegro de un informe del mismo sobre el proyecto de cementerio de esta villa.

Se acuerda remitir al Sr. Jefe de Estadística de la provincia los datos que interesa con referencia al Padrón municipal.

Se acuerda informar el expediente de construcción de nuevo cementerio de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.^o de la disposición primera de la Real orden de 16 de Julio de 1888.

Sesión del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza a D. Camilo Alvarez Vazquez para hacer obras en su casa habitación de la calle de la Fuente, de esta villa.

Se aprueba el informe de Contaduría adaptando el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de 1923-24 al trimestre de Abril, Mayo y Junio.

Se autoriza a D. José Rodriguez Bardan para hacer en su casa de la calle Mayor.

A informe de la Comisión de Instrucción pública una comunicación del maestro nacional de Llano, solicitando abono de alquileres de casa-habitación correspondientes a un año, vencido el día treinta y uno de Marzo próximo pasado.

A informe de la misma Comisión una instancia de los vecinos de Sestorraso, solicitando la creación de una escuela en dicho pueblo.

Se desestima una instancia de los vecinos de Cadrijuela, solicitando subvención para procurarse un maestro de instrucción primaria.

Se dió cuenta de una denuncia del peón guarda de montes, contra varios vecinos de Villar de Adralés, por pastoreo abusivo en el sitio llamado Santarvás.

A informe de la Comisión de Fomento una instancia de D. Dionisio Lopez Llano, de esta villa solicitando autorización para instalar una gasolinera en la plazoleta que hay en la parte Sureste de su casa habitación.

Se tiene por presentada una instancia de D. Gerardo Marcos, solicitando la plaza vacante de farmacéutico titular en este Municipio.

Se acuerda adquirir un retrato del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, D. Miguel Primo de Rivera.

A informe de la Comisión de Hacienda cuentas de D. Claudio Ramos, de esta vecindad.

Se acuerda que para lo sucesivo los tableros ingresen directamente el último día de cada mes el importe del arbitrio establecido sobre las carnes de las reses vacunas que se sacrifiquen en el matadero público.

Se acuerda que el agente municipal, Jesús Perez, se encargue de cobrar en el término de cuarenta y ocho horas lo que adeudan los particulares, por acometidas de aguas, ingresando lo cobrado y dando cuenta de los individuos que no paguen para proceder a lo que haya lugar en derecho.

Se acuerda convocar para el jueves próximo a los dueños del terreno donde ha de emplazarse el nuevo cementerio para ver lo que piden por él.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Se autoriza a D. José Rodriguez Alvarez, de esta villa, para sacar arena para una obra que proyecta hacer en la Vega.

A informe de la Comisión de Fomento una instancia de D. Fructuoso Uría Garcia, solicitando autorización para hacer una chavola en el sitio de la Vega.

Se acuerda autorizar al Sr. Recaudador interino del Municipio, D. Alfredo de Ron, para que cobre el trimestre prorrogado del repartimiento de Utilidades, denominado ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro.

Cangas de Tineo, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde accidental, Luis Gonzalez Perez.

Alcaldía de Bimenes

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento por renuncia de quien la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, para su provisión en propiedad, se anuncia un concurso por término de treinta días, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca este anuncio, durante los cuales los aspirantes pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias con cuantos documentos juzguen necesarios para acreditar méritos profesionales.

Consistoriales de Bimenes, á 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Lázaro Vigón.

Alcaldía de Mieres

D. José Sela y Sela, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Comisión municipal permanente, en sesión de 8 de los corrientes, acordó proveer por concurso la plaza de Profesora en partos de este Municipio, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas más el treinta por ciento de aumento transitorio.

Las aspirantes presentarán sus instancias reintegradas con póliza de la clase 8.^a en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días computables a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las instancias se acompañará certificación facultativa referente al estado de salud de la aspirante así como el título profesional y demás documentos que estimen pertinentes.

Consistoriales de Mieres, 28 de Mayo de 1924.—J. Sela.

Alcaldía de Aller

Habiendo acordado el Ayuntamiento la creación de una plaza de encargado del lavadero y matadero de Moreda, se establece un concurso fijando el plazo de quin-

ce días para la admisión de instancias á contar del siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y con arreglo á las condiciones que se exhiben en la Secretaría de este Municipio todos los días laborables de 9 á 12 y de 2 a 5.

Aller, 31 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Benjamin Bernardo.

Alcaldía de Llanes

Edicto.

D. Manuel Victorero Dosal, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que la Junta provincial de Beneficencia particular, con fecha 21 de los corrientes, dirige a esta Alcaldía la comunicación que a la letra dice:

Al margen.—Junta provincial de Beneficencia particular.—Oviedo, en el fondo.

Habiendo ordenado la Dirección general de Administración que se concede audiencia en el término de veinte días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57, número 1 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, participe a V. en cumplimiento de lo ordenado, que lo haga saber a los patronos e interesados en el expediente de clasificación del Hospital Faustino Sobrino, a fin de que puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, teniendo el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, durante el plazo señalado y hora de doce á trece todos los días excepto los festivos.

Dios guarde a V. muchos años.—Oviedo, 21 de Mayo de 1924.—El Gobernador.—Hay una firma ilegible.—Rubricado.—Sr. Alcalde de Llanes.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que se ordena en la comunicación transcrita.

Consistoriales de Llanes, 28 de Mayo de 1924.—El Alcalde, M. Victorero.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Tineo, á veintidós de Mayo del año mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por don José Arnaldo Lopez, vecino de Puentecastro, y de oficio jornalero, representado, despues de formularse la demanda, por el Procurador D. Julián del Casero, y defendido por los Letrados don

José García Martínez y D. Elpidio Francos García, para litigar con D. Manuel Arnaldo y D. Fructuoso Menendez Fernandez, vecinos de Puentecastro y Tuña, respectivamente, que no han comparecido en juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este Partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de la palabra á D. José Arnaldo Lopez, vecino de Puentecastro, y con derecho á gozar de los consiguientes beneficios de pobreza, para litigar con D. Manuel Arnaldo Alvarez y D. Fructuoso Menendez Fernandez en juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Publicación:

Tineo, veintidós de Mayo de mil novecientos veinticuatro. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de hoy.—Doy fué, Patricio Gonzalez.—Rubricado.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, á veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencias de veintiocho de Abril último y del día de ayer, dictadas en los juicios voluntarios de testamentaria de D. Leopoldo Fernandez Rodriguez y su mujer D.^a Matilde Rodriguez Feito, vecinos que fueron de Semellón de Arriba, en este concejo, que se han promovido acumulados en este Juzgado á virtud de demanda del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D.^a Filomena Gonzalez Fernandez, se cita para que comparezca á formar parte de dichos juicios á D. Manuel Morán Fernandez, ausente en ignorado paradero, en representación de su madre la heredera de los causantes de los mismos doña Generosa Fernandez Rodriguez, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y á fin de que sirva de citación

al referido D. Manuel Morán Fernandez, en la representación de que se ha hecho mérito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Tineo, á veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

—:—

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del Juzgado de Tineo y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a dieciseis de Mayo del año mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Luis Colubi y Gonzalez Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.^a Dolores Garcia Rodriguez, dedicada a la mendicidad, y vecina de Muñalen, representada por el Procurador D. Manuel Martinez y Arnaldo, y defendida por el Letrado D. Quintín Lopez Menendez para letigar con D.^a Camila Garcia Rodriguez, vecina de Muñalen, que no ha comparecido en juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado, el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos Reales en este Partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a D.^a Dolores Garcia Rodriguez, y con derecho a gozar de los consiguientes beneficios en la demanda de juicio ordinario de menor cuantía que entable contra D.^a Camila Garcia Rodriguez, vecina de Muñalen, sobre reclamación de cantidad, y en cuantas incidencias surjan.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de quinto día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.

Tineo, dieciseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—Patricio Gonzalez.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

Juzgado de Ribadeo

—

D. Andrés Emo Liñán, Juez de primera instancia del Partido de Ribadeo.

Hace público: Que en 30 de Enero último ha fallecido en esta villa Josefa Mendez San Julián, de 74 años, viuda de José Acebedo, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, natural de Franco, parroquia de Valdepares, Partido de Castropol, a cuya finada no se conoce ninguna clase de parientes, ni se sabe haya otorgado testamento.

Como nadie compareciese, en virtud de los dos llamamientos hechos a solicitar su herencia, se hace un tercero y último a medio del presente edicto para los que se crean con derecho a aquella comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitase.

Dado en Ribadeo, á veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Andrés Emo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

Juzgado de Oviedo

D. Ramón Calvo Gallego, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, los cónyuges D. Ramón Tuñón Colado y D.^a María Vinagre Rodriguez, propietarios y vecinos de Mallecina, en Salas, Partido judicial de Belmonte, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y dirigidos por el Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra, como demandados D. Antonio Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Ciudad, a quien representó en un principio el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y fué dirigido por el Abogado D. José María Moutas, siéndolo después por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, o elección a escritura pública de un documento privado.

Fallo:

Que con expresa imposición de costas, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Alvarez Alonso, a que, inmediatamente de ser firme la sentencia, pague a los demandantes, en la forma que previene la cláusula quinta del contrato, la cantidad de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas, a que el mismo se refiere, y sus intereses, a razón del seis por ciento anual, desde el tres de Noviembre de mil novecientos veintidós, hasta el día del pago; y a los efectos de la liquidación que proceda póngase en conocimiento del Sr. Abogado del Estado la presentación del documento, unido al folio tres de los autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—P. H., Ramón Calvo.

Juzgado de Madrid

Edicto.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital, de esta Corte, en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de los esposos D. Carlos Fernandez y Fernandez, natural de Langreo, provincia de Oviedo, hijo de D. José y de D.^a María, de sesenta y cuatro años de edad, y D.^a Trinidad Martin Valero, natural de Montan, provincia de Castellón, de sesenta y cuatro años de edad, hija de D. José y D.^a Pascuala, los cuales fallecieron en esta Corte en veintisiete de Junio de mil novecientos veintiuno y diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinte, sin sucesión, habiendo comparecido a reclamar su herencia, respecto del D. Carlos Fernandez, su hermana de doble vínculo D.^a Trinidad Fernandez y Fernandez, y respecto de D.^a Trinidad Martin Valero los hijos de D.^a Francisca Martin Valero, hermana de aquella, llamados D.^a Francisca y D. Manuel Gomez Martin.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Federico G. del Rivero.—V.^o B.^o, El Juez.

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

BRIGADA DE CÁDIZ

Relación nominal y filiada de los individuos que pertenecen á la inscripción marítima del trozo de esta capital y cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1925, y por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento de la marinería.

Folio 140, de 1923, número 157, Antonio Gómez Barquin, hijo de Juan José y Luisa, natural de Peñamellera, provincia de Oviedo, nació el día 7 de Marzo de 1905.

Cádiz, 31 de Mayo de 1924.—El

segundo Comandante, Victor Garay.—V.^o B.^o, Ubaldo Senís.

Regimiento de Infantería de Burgos, número 36.

EDICTO

D. Luis Tener Monsó, Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, Juez instructor de las diligencias previas instruidas a los paisanos Benito Robles Mirantes y otro por desacato a unos agentes de la autoridad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Gumerindo Urcera Uría, natural de Vegas del Condado (León), de oficio hojalatero, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Cascalería, casa de Pallarés, tercero derecha, a fin de notificarle la resolución recaída en dichas diligencias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Luis Tener.

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ MENENDEZ, Nilo, hijo de José y Josefa, natural de Cudillero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en San Esteban de Pravia para responder a los cargos en causa por prófugo, instruida por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.